



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 061 DE 1.9

(13 JUN. 2001)

“Por la cual se concede Habilitación a la Cooperativa de Transportadores de Ciénaga de Oro Ltda. “COOTRANSCORO LTDA”, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto”

LA DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decretos 101 de 2000, 540 de 2000, 175 de 2001 y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica.

La operación del transporte en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad y seguridad.

Es así como la misma Ley 105 de 1993, en su artículo 3°, numeral 6°, dispone que para la constitución de empresas o formas asociativas de transporte no se podrán exigir otros requisitos que los establecidos en las normas legales y en los reglamentos respectivos”.

Sin perjuicio a lo dispuesto en el inciso anterior para acceder a la prestación del servicio público, la empresa, en formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Para asumir esa responsabilidad, acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado.

La habilitación es la autorización expedida por la autoridad de transporte competente para la prestación del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades.

Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 175 de febrero 5 de 2001, “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor Mixto”, el cual en su artículo 6°, lo define como: “Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de

“Por la cual se concede Habilitación a la Cooperativa de Transportadores de Ciénaga de Oro Ltda. “COOTRANSCORO LTDA”, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto”

servicio público a ésta vinculado, para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en un recorrido legalmente autorizado o registrado”.

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIENAGA DE ORO LIMITADA “COOTRANSCORO LTDA”, a través de su representante legal, señora MARY NUR PADILLA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.870.932 expedida en Ciénaga de Oro y según Certificado expedido por la Cámara de Comercio bajo el Registro No. 831 en donde consta la existencia y representación legal del mismo. Que mediante radicado No. 114 de febrero 26 de 2001, ante esta Dirección Territorial, presentó solicitud de habilitación para la prestación del servicio público de transporte automotor en la modalidad de mixto.

Que según estudio técnico No. 001 de 2001 de la revisión de la documentación presentada en 143 folios, del cual hace parte integral de la presente resolución y según acta de visita practicada a las instalaciones de la referida Cooperativa se establece que cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 175 de 2001, artículo 14, numerales 1,2,3,4,7,8,9,10,11 y 12. Los requisitos exigidos en los numerales 5,6 y 13 íbidem, deberán ser acreditados en el término de seis (6) meses improrrogables a partir de la ejecutoria de la presente resolución que otorga la habilitación, so pena de ésta sea revocada.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas a las Direcciones Territoriales por el Decreto 540 de marzo 28 de 2000, en su artículo 2º, numeral 8, establece la siguiente: “Otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tenga sede principal en su jurisdicción”.

Que por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Territorial

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder habilitación a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIENAGA DE ORO LIMITADA “COOTRANSCORO LTDA” para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Mixto, para operar bajo las siguientes características:

SEDE PRINCIPAL	: CIENAGA DE ORO -- CORDOBA
DIRECCIÓN	: AVENIDA PUENTE DEL MERCADO
MODALIDAD	: PASAJEROS Y CARGA
CLASE DE SERVICIO	: MIXTO
NIVEL DE SERVICIO	: BASICO
RADIO DE ACCION	: NACIONAL
VIGENCIA	: INDEFINIDA MIENTRAS SUBSISTAN LAS CONDICIONES EXIGIDAS Y ACREDITADAS EN LA PRESENTE HABILITACION

"Por la cual se concede Habilitación a la Cooperativa de Transportadores de Ciénaga de Oro Ltda. "COOTRANSCORO LTDA", para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto"

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIENAGA DE ORO LIMITADA "COOTRANSCORO LTDA", la prestación del Servicio Público de Transporte Automotor Mixto, en los recorridos y clase de vehículos, frecuencias y tarifas descritos en el estudio de oferta y demanda y de factividad económica presentado por el representante legal de dicha Cooperativa ante esta Dirección Territorial.

ARTICULO TERCERO: Conceder un término improrrogable de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIENAGA DE ORO LIMITADA "COOTRANSCORO LTDA", entre a prestar el Servicio Público de Transporte Mixto concedido en el acto administrativo. El incumplimiento de lo aquí estatuido dará lugar a la revocatoria de la presente Habilitación.

ARTICULO CUARTO: Conceder un término no superior a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIENAGA DE ORO LIMITADA "COOTRANSCORO LTDA", contados a partir de la fecha de expedición del Certificado de Registro de Servicio, la cual tiene la obligación de servir los recorridos con las características del servicio ofrecido, por un término no inferior a tres (3) años, para lo cual deberán acreditar los requisitos exigidos en el artículo 27, numerales 1 y 2 del Decreto 175 de 2001.

ARTICULO QUINTO: La Autoridad competente de transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte podrán en cualquier momento verificar:

1. La aplicación de las tarifas registradas.
2. Las condiciones de calidad, accesibilidad y seguridad para el usuario.
3. Clase y número de vehículos que estén prestando el servicio.
4. Vigencia de la garantía exigida en el artículo 27 del Decreto 175 de 2001, enunciada en el artículo anterior del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La inspección, vigilancia y control de la prestación del presente servicio estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y transporte, conforme a lo ordenado en los Decretos 101 de 2000 y 175 de 2001.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar al representante legal de la COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE CIENAGA DE ORO LIMITADA "COOTRANSCORO LTDA" el contenido de la presente disposición legal, conforme a lo consagrado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de vía gubernativa dentro del término establecido por la Ley para hacerlo.

notifícase personalmente al señor ALVARO BURGOS FERDOMO representante legal de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIENAGA DE ORO Ltda. "COOTRANSCORO LTDA", para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto"

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería, a los **13 JUN. 2001**
En la ciudad de Montería, a los 14 días del mes de junio del 2001

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

EDWIN ALVAREZ JIMENEZ

Director Territorial Córdoba
Ministerio de Transporte

Al notificado se le entregó copia del acto administrativo y se le hace saber que contra el presente pueden los técnicos ordinarios de acuerdo a lo establecido en los artículos 60 y 61 de C.O.A.

Quien notifica

EDWIN ALVAREZ JIMENEZ
DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA

QUIEN SE NOTIFICA

ALVARO BURGOS FERDOMO
REPRESENTANTE LEGAL COOTRANSCORO LTDA.

notifique personalmente al señor ALVARO BURGOS PERDOMO representante legal de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJERO DE CIENAGA DE ORO LTDA."COOTRANSCORO LTDA." el contenido de la Resolución # 0061 de fecha

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Monteria, a los 14 días del mes de junio del 2001 notifique personalmente al señor ALVARO BURGOS PERDOMO representante legal de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJERO DE CIENAGA DE ORO LTDA."COOTRANSCORO LTDA." el contenido de la Resolución # 0061 de fecha 13 de junio de 2001 "Por medio de la cual se concede Habilitación a la Cooperativa de transportadores de Ciénega de oro LTDA. "COOTRANSCORO LTDA".

Al notificado se le entregó copia del acto administrativo, y se le hace saber que contra la presente proceden los recursos ordinarios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 50 y 51 de C.C.A

Quien notifica


EDWIN ALVAREZ JIMENEZ
DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA.

QUIEN SE NOTIFICA


ALVARO BURGOS PERDOMO
REPRESENTANTE LEGAL COOTRANSCORO LTDA.